Verbal de pertenencia Radicado: 2022-00031

Demandante: Richard Castellanos Ariza

Demandado: María Esther Ruiz de Rozo o María Esther Ruiz Suarez y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda verbal de pertenencia presentada por RICHARD CASTELLANOS ARIZA a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ESTHER RUIZ DE ROZO o MARIA ESTHER RUIZ SUAREZ; herederos indeterminados y desconocidos de los causantes BERNARDA SANTANA SUAREZ VIUDA DE RUIZ o BERNARDA SANTANA SUAREZ DE RUIZ, JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ, ROSA MARIA RUIZ DE CONTRERAS o ROSA MARIA RUIZ SUAREZ y MARIA SIDELDINA RUIZ DE GAMBOA o MARIA SIDELDINA RUIZ SUAREZ; y en contra de las personas INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS que crean tener derecho sobre alguno sobre el inmueble rural denominado EL OJITO pretendido en usucapión, la cual cumple con los requisitos determinados en el artículo 82 del C.G.P., y especialmente los establecidos para la presente acción.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN** EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por RICHARD CASTELLANOS ARIZA a través de apoderado judicial, en contra de MARIA ESTHER RUIZ DE ROZO o MARIA ESTHER RUIZ SUAREZ, en su calidad de heredera conocida de la causante BERNARDA SANTANA SUAREZ VIUDA DE RUIZ o BERNARDA SANTANA SUAREZ DE RUIZ; en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS Y DESCONOCIDOS de los difuntos BERNARDA SANTANA SUAREZ VIUDA DE RUIZ O BERNARDA SANTANA SUAREZ DE RUIZ, y MARIA SIDELDINA RUIZ GAMBOA o MARIA SIDELDINA RUIZ SUAREZ; y en contra de las **PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS** que crean tener derecho alguno sobre el inmueble rural denominado "EL OJITO", Ubicado en la vereda Alto Capilla del Municipio de Puente Nacional, identificado con él folio de matrícula inmobiliaria No. 315-12462 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

SEGUNDO: De la demanda, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo normado en el artículo 369 del C.G.P., mediante notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 290 y ss del C.G.P., o conforme al Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a MARIA ESTHER RUIZ DE ROZO o MARIA ESTHER RUIZ SUAREZ; herederos indeterminados y desconocidos de los causantes BERNARDA

Verbal de pertenencia Radicado: 2022-00031

Demandante: Richard Castellanos Ariza

Demandado: María Esther Ruiz de Rozo o María Esther Ruiz Suarez y otros

SANTANA SUAREZ VIUDA DE RUIZ O BERNARDA SANTANA SUAREZ DE RUIZ, JOSE BAUDILIO RUIZ SUAREZ, ROSA MARIA RUIZ DE CONTRERAS O ROSA MARIA RUIZ SUAREZ y MARIA SIDELDINA RUIZ DE GAMBOA O MARIA SIDELDINA RUIZ SUAREZ; y a todas las personas indeterminadas y desconocidas que se crean tener derecho alguno sobre el bien inmueble pretendido en usucapión, lo cual se hará conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO: De conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P. se dispone informar por Secretaría de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa especial de atención y reparación integral a las víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria, ofíciese a través del correo institucional del Juzgado.

QUINTO: INSCRIBIR la presente demanda bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 315-12462 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Sder. Para el efecto librar por Secretaría el oficio respectivo para qué tome nota, expida y remita certificado del inmueble.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante que instale la valla a la que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., con las especificaciones establecidas en la misma norma, y aporte las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de los requisitos exigidos por la citada disposición.

SEPTIMO: ORDENAR que al presente proceso se le imparta el trámite correspondiente al proceso verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I del C.G.P.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva al abogado ALVARO GONZALEZ HEREDIA, como apoderado judicial de la parte demandante RICHARD CASTELLANOS ARIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez